



que lo tubiera, lo trayan ha aquel o aquellos que tubieren derecho de heredad esta forma que esta dicha del que uniere sin disponer de el; con cuyas calidades y condiciones que xemos que sepa is el Repusado Oficio Vos, vuestros herederos y suberones, y la persona o personas que de Vos, o de ellos tubiere titulo, vos o can y se perpetuamente para siempre jamas. <sup>Y man</sup> Damos al Comisario Genl, de Curada y albr. de nuestra Comisaria General, que al presente son, y ~~ya~~ adelante fueren despachen el citado Titulo en favor de la persona o personas a quien avi perteneciere conforme a lo que esta dicho, siendo de las calidades que para servirle se requirieren; expresando en el esta merced y prerrogativa y lo mismo ejecuten con lo que adelante fueren en el propio Oficio: Todo lo cual queremos y mandamos se guarde, cumpla y execute no embargante qualquiera Leyes y Pragmaticas de estos nuestros Reynos y Senorios, Ordenanzas, Leyes, uso y costumbre de nuestra Comisaria de Curada, Privilegios de ella y de esta Villa de Caravaca que haya o pueda haver en contrario, que para en quanto a esto toca y por esta Nos dispensamos, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y que de este nuestro Titulo se formen raron en los Libros de la Contaduria Genl de Nalves expresando haverse satisfecho el derecho de la media